PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de Abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5330, que deroga la Ley Nº 4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.
G. O. Nº 8464, del 2 de abril de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5330

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del

mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5331 por medio de la cual el Monte de Piedad se denominará "Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad" bajo la dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.
G. O. Nº 8465, del 6 de Abril de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5331

CONSIDERANDO: Que la política social del Gobierno Dominicano está encaminada a lograr una justa distribución de nuestras riquezas en todo el conglomerado nacional, a mejorar los niveles de vida de la población, y a fomentar todas las actividades conducentes a vigorizar la clase obrera, para lo cual todas las disposiciones que tiendan al fomento racional del ahorro del trabajador, base principal del progreso económico de los pueblos, merecen la más cuidadosa atención del Estado;

CONSIDERANDO: Que las características de la economía nacional exigen la creación de organismos que contribuyan a incrementar el ahorro con el firme apoyo y las plenas